



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00207** – 2013 – A/MPMN

Moquegua, **19 MAR. 2013**

VISTOS: Informe N°002-2013-CE/MPMN-LP N° 024-2012-CE/MPMN, Informe N° 328-2013-GAJ-GM/MPMN, demás recaudos del proceso de selección LP N° 024-2012-CE/MPMN Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a proceso de Selección, Licitación Pública N° 00024-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Equipos Informáticos, la misma que se ha venido ejecutando conforme el calendario establecido en las bases.

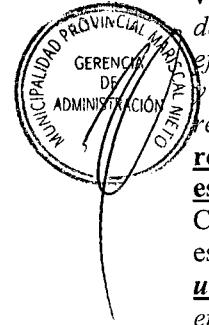
Mediante Informe N° 002-2013--CE/MPMN-LP-024-CE/MPMN el Comité Especial solicita a la Gerencia Municipal la nulidad de oficio de la LP N° 024-CEP/MPMN para la Adquisición de Equipos Informáticos, para el proyecto: “Instalación de Bibliotecas Virtuales en las I.I.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con la finalidad de retrotraer el proceso a la etapa de absolución de observaciones para poder desestimar la observación realizada por el postor Grupo UP GRADE SAC, y verificar la magnitud del monitor de la computador a 21.5” o mayor magnitud siendo esta aceptable, además de modificar el error en la integración de bases con la finalidad de subsanarlo. Asimismo, motiva el informe en que: **1) Con fecha 21 de enero del año 2013 se colgó en el Sistema SE@CE la absolución de observaciones emitidas por los postores inscritos al Proceso de Selección LP-024-CEP/MPMN – Adquisición de Equipos Informáticos para la Obra: “Instalación de Bibliotecas virtuales”, que con la misma fecha el comité especial procedió a acoger la observación por parte del postor GRUPO UP GRADE SAC, el cual observaba las bases administrativas en lo que refiere a especificaciones Técnicas, siendo que el comité especial aceptó la modificación de la pantalla de 21.5” a 20”, vulnerando así el principio de vigencia Tecnológica, además de que según requerimiento del área Usuaría magnitud de la pantalla es de 21.5” no pudiendo el comité especial modificar dicha magnitud, y que por error involuntario y en aras de mejorar la calidad de bienes a adquirir en el presente proceso se dio por aceptada. 2) Que administrativamente las**



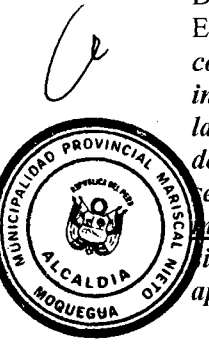


especificaciones técnicas son elaboradas por el Área Usuaria, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones, estas no pueden ser modificadas y no pueden adquirirse bienes los cuales no cumplan con estas especificaciones, además de que según esta aceptación y corrigiendo el error involuntario se ejecutará de acuerdo a la realidad investida en el presente proceso de selección. **3) Que de la revisión de las bases integradas, éstas han sido modificadas en lo que refiere a criterios de evaluación, y que según PRONUNCIAMIENTO N° 176 -2013/DS, no se debió de modificar las bases administrativas en lo que refiere al Factor “Mejoras en las Características Técnicas de los Bienes y a las Condiciones Previstas”.**

Que, de lo vertido por el comité especial y de la revisión de la absolución de las bases se tiene que efectivamente el comité especial **procedió a acoger la observación** por parte del postor GRUPO UP GRADE SAC, el cual observaba las bases administrativas en lo que refiere a especificaciones Técnicas, siendo que el comité especial aceptó la modificación del la pantalla de 21.5” a 20”, **vulnerando así el Art. 4 literal j) principio de vigencia Tecnológica de la LCE** que establece: *“Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos”*, **además de que según requerimiento del área Usuaria la magnitud de la pantalla es de 21.5” no pudiendo el comité especial modificar dicha magnitud.** Puesto que de conformidad con el Art. 13 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el D. Leg. N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 establece: *“La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...)”*. Que de la revisión de las bases integradas éstas han sido modificadas en lo que refiere a criterios de evaluación, y que según **PRONUNCIAMIENTO N° 176 -2013/DS**, *“(…) toda vez que es competencia y responsabilidad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, y siendo que el participante solicita que dicho factor se modifique conforme lo que él propone, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente Observación (...)”*. Por lo que no se debió de modificar las bases administrativas en lo que refiere al Factor “Mejoras en las Características Técnicas de los Bienes y a las Condiciones Previstas”.



Por lo expuesto se habría incurrido en vicio insubsanable que acarrea nulidad, ya que se ha infringido la normatividad. Al respecto debemos señalar que el Titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con lo que establece el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece: *“**El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, in perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...(...)**”*.



Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y



estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes.

SE RESUELVE:

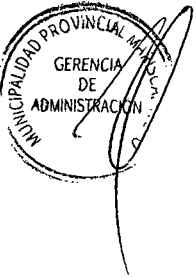
PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 0024-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Equipos Informáticos para la Obra: “Instalación de Bibliotecas Virtuales en las I.I.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de Selección LP N° 0024-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Equipos Informáticos para la Obra: “Instalación de Bibliotecas Virtuales en las I.I.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”. **HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES.**

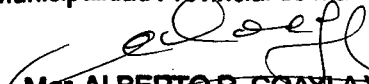
TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
BCJ/GAJ/MPMN